

Las mermas no devengarán derecho arancelario alguno y los subproductos adeudarán los derechos que les corresponda por la partida arancelaria 26.03.C, conforme a las normas de valoración vigentes.

1.ª Aduana requisitará muestras, tanto de las mercancías de importación como de las de exportación, para su análisis por el Laboratorio Central de Aduanas.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países valaderas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Para obtener la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición, y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

6.º Se otorga esta concesión por un periodo de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 15 de febrero de 1971 hasta la aludida fecha darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12.ª, 3.ª, a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones, el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

7.º La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiere realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

9.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de mayo de 1971.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

*ORDEN de 24 de mayo de 1971 por la que se concede a «Compañía Española de Laminación, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de palanquilla por exportaciones previamente realizadas de hormigón armado.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la instancia de la Empresa «Compañía Española de Laminación, S. A.», solicitando el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de palanquilla por exportaciones previamente realizadas de hormigón armado.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Compañía Española de Laminación, Sociedad Anónima», con domicilio en San Andrés de la Barca (Barcelona), polígono industrial Can Pelegrí, el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de palanquilla de más o menos de ocho metros de longitud (partidas arancelarias 73.07.B.1.a y 73.07.B.1.b), empleada en la fabricación de hierro redondo, liso y corrugado para la construcción —hormigón armado— (partida arancelaria 73.10.B.3.a), previamente exportado.

2.º A efectos contables se establece que:

Por cada 100 kilogramos de palanquilla de hierro no especial contenidos en el producto previamente exportado, podrán importarse ciento siete kilogramos (107 kilogramos) de palanquilla de hierro no especial.

Se consideran mermas el 1,54 por 100 de la materia prima a importar, que no devengarán derecho arancelario alguno, y subproductos aprovechables el 5 por 100, que adeudarán los derechos correspondientes a la partida arancelaria 73.03.A.2.b, conforme a las normas de valoración vigentes.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países valaderas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Para obtener la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición, y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

6.º Se otorga esta concesión por un periodo de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 3 de marzo de 1971 hasta la aludida fecha darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12.ª, 2.ª, a), de las contenidas en la Orden ministerial de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones, el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

7.º La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiere realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

9.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de mayo de 1971.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

*ORDEN de 24 de mayo de 1971 por la que se amplía el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Casajuana-J. Auvi Sala» por Orden de 22 de diciembre de 1970 en el sentido de incluir en él la importación de acrilonitrilo-butadieno-estireno (ABS).*

Ilmo. Sr.: La firma «Casajuana-J. Auvi Sala», concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria por Orden de 22 de diciembre de 1970 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de enero de 1971) para la importación de polietileno baja presión (partida arancelaria 39.02.A.1) por exportaciones previamente realizadas de artículos sanitarios de plástico —depósitos y tapas inodoros— (partida arancelaria 39.07.B.3), solicita se incluyan en dicho régimen las importaciones de acrilonitrilo-butadieno-estireno (ABS) por exportaciones igualmente de artículos sanitarios con él fabricados.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Ampliar el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Casajuana-J. Auví Sala», con domicilio en Evaristo Arnau, 35 y 37, Barcelona, por Orden ministerial de 22 de diciembre de 1970 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de enero de 1971), en el sentido de que queden incluidas en dicho régimen las importaciones de acrílonitrilo-butadieno-estireno (ABS) por exportaciones previamente realizadas de artículos sanitarios (depósitos y tapas inodoros) fabricados con dicha materia.

2.º Los beneficios del régimen de reposición deducidos de la modificación que ahora se concede vienen atribuidos también con efectos retroactivos a las exportaciones que hayan efectuado desde el 12 de enero de 1971 hasta la fecha de la presente concesión si reúnen los requisitos de la norma 12.ª 2.ª, de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963. Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse en el plazo de un año a contar de la aludida fecha de concesión.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 22 de diciembre de 1970 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de enero de 1971), que ahora se amplía, incluso las cantidades a reponer y el porcentaje de mermas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 24 de mayo de 1971.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Hmo. Sr. Director general de Exportación.

**CORRECCION de errores de la Orden de 14 de abril de 1971 por la que se concede a «Uigor. S. C. L.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de diversas materias primas, partes y piezas terminadas, por exportaciones previamente realizadas de lavadoras superautomáticas.**

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la mencionada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 97, de fecha 23 de abril de 1971, páginas 6617 y 6618, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el párrafo 2.º, referido a los efectos contables, donde dice: «modelo F-8», debe decir: «con capacidad de 5 Kgs.».

**INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA**

**Mercado de Divisas de Madrid**

Cambios oficiales del día 8 de junio de 1971

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. ....	69,491	69,701
1 dólar canadiense .....	No disponible	
1 franco francés .....	12,578	12,615
1 libra esterlina .....	168,112	168,618
1 franco suizo .....	17,087	17,058
100 francos belgas (*) .....	140,618	140,439
1 marco alemán .....	No disponible	
100 liras italianas .....	11,130	11,163
1 florin holandés .....	No disponible	
1 corona sueca .....	13,459	13,498
1 corona danesa .....	9,275	9,302
1 corona noruega .....	9,770	9,799
1 marco finlandés .....	16,564	16,623
100 chelines austriacos .....	278,136	278,973
100 escudos portugueses .....	244,172	244,906

(\*) Esta cotización del franco belga se refiere a francos belgas convertibles. Cuando se trate de francos belgas financieros se aplicará a los mismos la cotización de francos belgas billete.

**MINISTERIO DE LA VIVIENDA**

**RESOLUCION de la Secretaría General Técnica por la que se hace público el concurso para la adjudicación de seis premios de 25.000 pesetas a las mejores monografías sobre los temas que se especifican.**

**BASES DE LA CONVOCATORIA**

1. El Ministerio de la Vivienda, por conducto de su Secretaría General Técnica, convoca un concurso para premiar con 25.000 pesetas a cada una de las seis mejores monografías originales inéditas que se presenten sobre los siguientes temas:

«Los problemas actuales y futuros del medio ambiente ante la legislación española y extranjera.»

«El transporte en el desarrollo urbano.»

«Régimen actual y bases para una nueva ordenación de la cooperación como instrumento para la promoción de viviendas.»

«La valoración de terrenos en la legislación urbanística.»

«La problemática jurídico-administrativa de las Áreas Metropolitanas.»

«La racionalización, mecanización e innovación de métodos en los estudios urbanos y de viviendas.»

2. La extensión de los trabajos no será inferior a 150 folios ni superior a los 200, escritos a máquina por una cara y a dos espacios.

3. En el caso de que los trabajos presentados a alguno o algunos de los temas no mereciesen ser premiados a juicio del Jurado calificador, podrá declararse desierto el premio respecto de dicho tema o temas.

4. Los trabajos se presentarán por duplicado y bajo lema, y en sobre aparte, bajo el mismo lema, el nombre, dirección y número del documento nacional de identidad del autor. Los sobres, con la indicación de «Trabajo para el concurso de premios del Ministerio de la Vivienda», deberán dirigirse al Ilustrísimo señor Secretario general Técnico y ser presentados en el Registro General del Departamento en plaza de San Juan de la Cruz, número 3, Madrid, antes de las doce horas del día 1 de diciembre de 1971.

5. El Jurado, presidido por el Secretario general Técnico del Ministerio de la Vivienda, que podrá delegar en el Vicesecretario general de Estudios, estará compuesto por un representante de cada una de las Direcciones Generales de Arquitectura, Economía y Técnica de la Construcción, del Instituto Nacional de la Vivienda y de Urbanismo. Como Secretario actuará un funcionario de la Secretaría General Técnica.

6. La resolución del concurso corresponderá a dicho Jurado constituido al efecto y tendrá lugar antes del día 31 de diciembre del corriente año, la cual se hará pública por los medios usuales y en particular mediante su inserción en el «Boletín Oficial del Ministerio de la Vivienda».

7. El trabajo o trabajos premiados quedarán de propiedad del Ministerio de la Vivienda y, en caso de ser publicados, se facilitarán gratuitamente a sus respectivos autores 50 ejemplares de cada uno.

Madrid, 19 de mayo de 1971.—El Secretario general Técnico, Antonio de Leiva y Andía.

**ADMINISTRACION LOCAL**

**RESOLUCION del Ayuntamiento de Oviedo por la que se señalan fechas para el levantamiento de actas previas a la ocupación temporal y constitución de servidumbre de acueducto de los terrenos necesarios para la ejecución del «Proyecto de canalización del cauce del arroyo Pontón de Vaqueros, con incorporación parcial de las residuales de la cuenca del Mazas».**

Por Decreto 3075 1970, de 8 de octubre, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 21 de octubre de 1970, número 252, se declara de urgencia a efectos de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1964 la ocupación temporal y constitución de servidumbre de acueducto de los terrenos necesarios para la ejecución del «Proyecto de canalización del cauce del arroyo Pontón de Vaqueros, con incorporación parcial de las residuales de la cuenca del Mazas».

De conformidad con lo dispuesto en el precitado artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa se señala el día 21 de junio del año actual, a las diez horas, a fin de proceder al levantamiento, de forma sucesiva, sobre el terreno, de la correspondiente acta previa a la ocupación de las parcelas A, B, C y del número 1 al 10, ambos inclusive, y el día 22 del mismo mes y hora para las correspondientes a los números 11 al 27, por lo que por el presente edicto se notifica a todos los propietarios o titulares de derechos afectados que deben personarse en sus fincas según citación personal que recibieron en su día.

De conformidad con el párrafo segundo del artículo 56 del Reglamento de Expropiación Forzosa de 26 de abril de 1957, los interesados, así como las personas que siendo titulares de derechos reales o intereses económicos directos sobre los bienes afectados que hayan podido omitirse en las relaciones que seguidamente se insertan, podrán formular ante este Ayuntamiento las alegaciones que tengan por conveniente a los solos efectos de subsanación a posibles errores que se hayan podido padecer al relacionar los bienes.

Oviedo, 21 de mayo de 1971.—El Alcalde.—3 375-E.